**Proyecto de Ley para ampliar el plazo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21435 para inscribir los derechos de aprovechamiento de aguas de dieciocho meses a tres años.**

## I. IDEA MATRIZ

Este proyecto de ley tiene por objeto ampliar el plazo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.435 para inscribir los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por acto de autoridad competente que no estuvieren inscritos con anterioridad en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente; de dieciocho meses a tres años.

## II. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de abril de 2022 se publicó la ley N° 21.435 de reforma al Código de Aguas. Dicho cuerpo normativo reconoce el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable, que debe ser amparado por el estado; reconociéndose como un bien nacional de uso público, cuyo dominio y uso pertenecen a todos los habitantes de la nación. Entre otros importantes avances, consagra la prevalencia del consumo para el uso humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas.

En este sentido, se establece un nuevo estatuto legal sobre los derechos de aguas. Estos derechos tendrán una duración de 30 años, sujetos a la disponibilidad de la fuente de abastecimiento y a la sustentabilidad del acuífero. Estos derechos se constituirán en función del interés público y podrán extinguirse por el no uso efectivo del recurso, total o parcialmente, lo que deberá ser determinado por la DGA mediante resolución.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 13-01-2023 16:47 VIRTUAL

La norma mandata que estos derechos caducarán si no se inscriben en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces. Así, en el artículo segundo transitorio se establece que los derechos de aprovechamientos de aguas constituidos por acto de autoridad competente, y que a la fecha de publicación de esta ley no estuvieren inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, deberán ser inscritos, a petición de sus titulares, en el referido registro.

Además, señala que, transcurrido el plazo de dieciocho meses contado desde la publicación de esta norma (6 de abril de 2022), los Conservadores de Bienes Raíces no admitirán a trámite la inscripción de los derechos de aprovechamiento de que trata este inciso, los cuales caducarán por el solo ministerio de la ley.

De esta manera, el legislador deja de cargo de los titulares la reinscripción de sus derechos de aguas que ya estaban constituidos y, además, les otorga un plazo perentorio para dicha inscripción, que vence el 6 de octubre de 2023.

Es de conocimiento de los y las diputadas firmantes, en virtud de múltiples denuncias de organizaciones de agricultura familiar campesina, juntas de vigilancia, canalistas y servicios sanitarios rurales, que el proceso de inscripción establecido por la ley es, en la práctica, complejo. Lo anterior, pues la modificación requiere de la difusión intensiva de este nuevo requisito a fin de movilizar a los titulares de derechos de aguas a la realización del trámite de inscripción.

Lo cierto es que, según lo evidenciado por las organizaciones, el plazo restante no es suficiente para alcanzar a todos los titulares de estos derechos en todas las localidades del país a fin de informarles que deben realizar el trámite, darles tiempo para que lo lleven a cabo y evitar de esta forma que caduquen sus derechos de aguas por falta de información.

En virtud de lo anterior y para evitar esta potencial injusticia, es que se propone ampliar el plazo para la inscripción de los derechos de aguas en la hipótesis expuesta, de 18 meses a 3 años, caducando el plazo en abril del año 2025.

## III. LEY MODIFICADA POR EL PROYECTO

Ley N°21435 de Reforma al Código de Aguas.

## IV. PROYECTO DE LEY:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-01-2023
16:47

**Artículo único:** Modifíquese el inciso primero artículo segundo transitorio de la Ley N° 21435 de Reforma al Código de Aguas en el siguiente sentido:

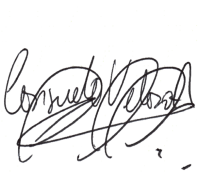
Sustitúyase la frase “dieciocho meses” por “tres años”.

**BANCADA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**+**

**INDEPENDIENTES**

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-01-2023
16:47
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.



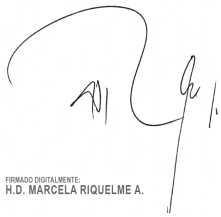
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERICKA NANCO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.

